

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real n.º 2018-00912.

Demandante: Claudia Samudio Barbosa.

Demandado: Joaquín Gutiérrez.

Revisado el expediente y haciendo uso de la facultad prevista en el numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, que señala que es deber del juez adoptar las medidas de saneamiento que sean del caso para sanear los vicios de procedimiento en pro de obtener el avance correcto de los juicios, se deja sin valor ni efecto el proveído de 7 de julio de 2020 (ff. 106-108) y todas las actuaciones que de él se deriven, en el expediente de la referencia.

Lo anterior, porque, el 31 de enero de esa anualidad se profirieron dos autos; el primero, que resolvió sobre la liquidación de crédito arrimada por el extremo pasivo (modificándola); y, el segundo, que negó la terminación por pago instada por el deudor y se le otorgó el término de 10 días, que contempla el inciso 4, del canon 461 del C.G.P., para que pagara el importe adicional que había arrojado la operación matemática, según se estableció en determinación de la misma fecha - $\$11'499.797,77$ - (ff. 100-101); y tales decisiones fueron objeto del recurso de reposición y subsidiario de apelación radicado el 6 de febrero siguiente (ff. 102-104).

Sim embargo, en auto de 7 de julio posterior, que se pretendió desatar los señalados medios de defensa se incurrió en error por cuanto se volvió a emitir la providencia que había resuelto similar recurso, pero contra el auto de 12 de febrero de 2019.

Luego entonces, a la presente data no se han desatado los mecanismos de defensa interpuestos contra las determinaciones emitidas el 31 de enero de 2020.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

Primero Dejar sin valor ni efeto el auto de 7 de julio de 2020 (ff. 106-108), por las razones anotadas.

Segundo: Disponer que en auto aparte y de esta misma fecha se resolverán los señalados recursos.

Notifiquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (3)

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C 8 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 030, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1373ee31db6fbb65981d74ebb20b5891c4c3c779c731cbbfadadf7b8b9d26c8**

Documento generado en 07/03/2021 11:28:05 PM